

**INCIDENTE SOBRE INCUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA**

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTES: SUP-JDC-2247/2014 Y
ACUMULADOS

ACTORES: MARÍA OLGA MORENO
REYNOSA Y OTROS

ÓRGANO RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE GARANTÍAS DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

MAGISTRADO PONENTE: SALVADOR
OLIMPO NAVA GOMAR

SECRETARIOS: JULIO CÉSAR CRUZ
RICARDEZ Y HUGO DOMÍNGUEZ
BALBOA

México, Distrito Federal, a nueve de septiembre de dos mil
catorce.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la
Federación dicta **SENTENCIA INCIDENTAL** en los juicios para
la protección de los derechos político-electorales del ciudadano
SUP-JDC- 2247/2014 y acumulados promovidos por María Olga
Moreno Reynosa y otros, respecto de la ejecutoria dictada el
primero de septiembre del año en curso en dichos juicios,
sobre la base de los antecedentes y las consideraciones
siguientes.

I. ANTECEDENTES

1. Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. El veintisiete de agosto de dos mil catorce, María Olga Moreno Reynosa y otros presentaron demandas de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a fin de controvertir la omisión de la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, de resolver quejas intrapartidarias que los actores afirmaron haber presentado ante el “Enlace” de la Comisión Nacional de Afiliación del mencionado partido en el Estado de Durango.

2. Sentencia Sala Superior. El primero de septiembre de dos mil catorce, esta Sala Superior dictó sentencia en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-2247/2014 y setenta acumulados, en el sentido de ordenar a la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática tramitar y resolver en breve plazo las quejas contra órgano promovidas por los actores.

3. Constancias sobre cumplimiento. El tres de septiembre del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, escrito a través del cual la Presidenta de la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, remitió diversa documentación relacionada con los actos mediante los que afirmó dar cumplimiento a la

**SUP-JDC-2247/2014
Y ACUMULADOS
INCIDENTE**

sentencia dictada por éste órgano jurisdiccional. Entre tales documentos acompañó copia certificada de las sentencias dictadas el dos de septiembre de dos mil catorce en las setenta y un quejas intrapartidistas promovidas por los actores registradas con las claves QE/NAL/1827/2014 al QE/NAL/1897/2014 consecutivas.

4. Escritos incidentales. El cinco de septiembre del año en curso, se recibieron en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, sesenta y nueve escritos mediante los cuales los actores de los juicios principales, hacen valer el incumplimiento de la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional electoral federal, el primero de septiembre del año en curso.

Los promoventes de tales escritos son los siguientes:

Tabla.

No.	Expediente	Magistrado	Actor(a)
1	SUP-JDC-2247/2014	Salvador Olimpo Nava Gomar	María Olga Moreno Reynosa
2	SUP-JDC-2248/2014	Pedro Esteban Penagos López	Fermina Coronado Zamudio
3	SUP-JDC-2249/2014	María del Carmen Alanis Figueroa	Ceila Yerania Tavares Rodríguez
4	SUP-JDC-2250/2014	Constancio Carrasco Daza	Aurora González García
5	SUP-JDC-2251/2014	Flavio Galván Rivera	Jesús Manuel Chico Osorio
6	SUP-JDC-2252/2014	Manuel González Oropeza	Guadalupe Gómez García
7	SUP-JDC-2253/2014	José Alejandro Luna Ramos	Olga Irene Rocha Castillo
8	SUP-JDC-2254/2014	Salvador Olimpo Nava Gomar	Ángel Cabrera Noriega
9	SUP-JDC-2255/2014	Pedro Esteban Penagos López	María de los Ángeles Longoria Longoria
10	SUP-JDC-2256/2014	María del Carmen Alanis Figueroa	María del Socorro Saucedo Contreras
11	SUP-JDC-2257/2014	Constancio Carrasco Daza	María Guadalupe Rodríguez Sierra
12	SUP-JDC-2258/2014	Flavio Galván Rivera	María Luisa Santoyo Santoyo

**SUP-JDC-2247/2014
Y ACUMULADOS
INCIDENTE**

No.	Expediente	Magistrado	Actor(a)
13	SUP-JDC-2260/2014	José Alejandro Luna Ramos	Guillermina Córdova Saucedo
14	SUP-JDC-2261/2014	Salvador Olimpo Nava Gomar	Ángeles Galindo Juan
15	SUP-JDC-2262/2014	Pedro Esteban Penagos López	Esperanza Noriega Gurrola
16	SUP-JDC-2263/2014	María del Carmen Alanis Figueroa	María del Carmen Chávez Barrientos
17	SUP-JDC-2264/2014	Constancio Carrasco Daza	Gloria Rodríguez Pasillas
18	SUP-JDC-2265/2014	Flavio Galván Rivera	Ma. de la Luz Cabrera Longoria
19	SUP-JDC-2266/2014	Manuel González Oropeza	Perla Elizabeth Estrada Arreola
20	SUP-JDC-2267/2014	José Alejandro Luna Ramos	Martha Beatriz Rentería González
21	SUP-JDC-2268/2014	Salvador Olimpo Nava Gomar	Julieta Serrano de la Cruz
22	SUP-JDC-2269/2014	Pedro Esteban Penagos López	Patricia Rivas Díaz
23	SUP-JDC-2270/2014	María del Carmen Alanis Figueroa	María Verónica Rocha Fuentes
24	SUP-JDC-2271/2014	Constancio Carrasco Daza	Alejandro Mena Hernández
25	SUP-JDC-2272/2014	Flavio Galván Rivera	Dora Leticia Ávila Díaz
26	SUP-JDC-2273/2014	Manuel González Oropeza	Francisca Fernández Monreal
27	SUP-JDC-2274/2014	José Alejandro Luna Ramos	María de los Ángeles Quiñones Hernández
28	SUP-JDC-2275/2014	Salvador Olimpo Nava Gomar	José Ramón Delgado Rodríguez
29	SUP-JDC-2276/2014	Pedro Esteban Penagos López	Marisela Ávalos Contreras
30	SUP-JDC-2277/2014	María del Carmen Alanis Figueroa	José Arreola Contreras
31	SUP-JDC-2278/2014	Constancio Carrasco Daza	María del Pilar Vargas Arreola
32	SUP-JDC-2279/2014	Flavio Galván Rivera	Mayra Selene Mena Quiñones
33	SUP-JDC-2280/2014	Manuel González Oropeza	Aurora Albertina Álvarez
34	SUP-JDC-2281/2014	José Alejandro Luna Ramos	Elisa Mena Hernández
35	SUP-JDC-2282/2014	Salvador Olimpo Nava Gomar	María Eugenia Caballero Márquez
36	SUP-JDC-2283/2014	Pedro Esteban Penagos López	Jorge Ruiz Ramos
37	SUP-JDC-2284/2014	María del Carmen Alanis Figueroa	María Florencia Cárdenas Siqueiros
38	SUP-JDC-2285/2014	Constancio Carrasco Daza	Avelino Mendoza Quiroz
39	SUP-JDC-2286/2014	Flavio Galván Rivera	Karla Magdalena Soto Ochoa
40	SUP-JDC-2287/2014	Manuel González Oropeza	María Victoria Rodríguez Ruiz
41	SUP-JDC-2288/2014	José Alejandro Luna Ramos	Guadalupe Cordero Enríquez
42	SUP-JDC-2289/2014	Salvador Olimpo Nava Gomar	Jesús Alberto Rocha Andiola
43	SUP-JDC-2290/2014	Pedro Esteban Penagos López	Manuel Ruiz Álvarez
44	SUP-JDC-2291/2014	María del Carmen Alanis Figueroa	María Isabel Ramírez Martínez
45	SUP-JDC-2292/2014	Constancio Carrasco Daza	Ignacio Martínez Reyes
46	SUP-JDC-2293/2014	Flavio Galván Rivera	Irma García
47	SUP-JDC-2294/2014	Manuel González Oropeza	Gustavo Ruiz Chávez
48	SUP-JDC-2295/2014	José Alejandro Luna Ramos	Jesús Martín Figueroa Mancillas
49	SUP-JDC-2296/2014	Salvador Olimpo Nava Gomar	Sandra Solís Vázquez

**SUP-JDC-2247/2014
Y ACUMULADOS
INCIDENTE**

No.	Expediente	Magistrado	Actor(a)
50	SUP-JDC-2297/2014	Pedro Esteban Penagos López	Lorena Vázquez Sánchez
51	SUP-JDC-2298/2014	María del Carmen Alanis Figueroa	Martha Elena Cabrera Cabrera
52	SUP-JDC-2300/2014	Flavio Galván Rivera	Andrea Pérez Martínez
53	SUP-JDC-2301/2014	Manuel González Oropeza	Héctor Rodarte Sánchez
54	SUP-JDC-2302/2014	José Alejandro Luna Ramos	Ermelinda Ramírez Noriega
55	SUP-JDC-2303/2014	Salvador Olimpo Nava Gomar	Ma. Teresa Campos Campos
56	SUP-JDC-2304/2014	Pedro Esteban Penagos López	Gabriela Villarreal Soto
57	SUP-JDC-2305/2014	María del Carmen Alanis Figueroa	Mayela Hernández Hernández
58	SUP-JDC-2306/2014	Constancio Carrasco Daza	Juan Carlos Soto Carrera
59	SUP-JDC-2307/2014	Flavio Galván Rivera	Teresa Noriega Contreras
60	SUP-JDC-2308/2014	Manuel González Oropeza	Alejandrina Fernández Adame
61	SUP-JDC-2309/2014	José Alejandro Luna Ramos	Julia González Contreras
62	SUP-JDC-2310/2014	Salvador Olimpo Nava Gomar	Alma Gloria Vargas Venegas
63	SUP-JDC-2311/2014	Pedro Esteban Penagos López	Alberto Sánchez Domínguez
64	SUP-JDC-2312/2014	María del Carmen Alanis Figueroa	María Elena Cabrera Campos
65	SUP-JDC-2313/2014	Constancio Carrasco Daza	Gema Yajaira Reyes Pérez
66	SUP-JDC-2314/2014	Flavio Galván Rivera	Porfirio Pablo Hernández
67	SUP-JDC-2315/2014	Manuel González Oropeza	María de Lourdes Landeros Núñez
68	SUP-JDC-2316/2014	José Alejandro Luna Ramos	María del Rosario Cabrera Rodríguez
69	SUP-JDC-2317/2014	Salvador Olimpo Nava Gomar	Yulisa Guadalupe Pérez Martínez

II. CONSIDERACIONES

1. COMPETENCIA

Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el incidente al rubro indicado, con fundamento en los artículos 17 y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción III, inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 101 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial

**SUP-JDC-2247/2014
Y ACUMULADOS
INCIDENTE**

de la Federación, por tratarse del cumplimiento de una sentencia dictada por este órgano jurisdiccional federal en un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y sus acumulados.

Así, en conformidad con el derecho a la tutela judicial efectiva consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual se advierte que la jurisdicción de un tribunal no sólo se constriñe al conocimiento de las controversias que son sometidas a su conocimiento hasta el dictado de la resolución, sino que, asimismo, la plena observancia del invocado derecho impone a los órganos responsables de la impartición de justicia, la obligación de velar por el acatamiento de sus fallos, pues es la única forma en que ésta se torna pronta e imparcial, pero particularmente completa, en los términos de la invocada disposición.

Aunado a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 99 párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se encuentra facultado para hacer uso de los medios de apremio necesarios para hacer cumplir de manera expedita sus sentencias y resoluciones.

Lo anterior encuentra respaldo argumentativo en la Jurisprudencia 24/2001, de rubro: TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ

**SUP-JDC-2247/2014
Y ACUMULADOS
INCIDENTE**

FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES¹.

2. LEGITIMACIÓN DE LOS PROMOVENTES

Los promoventes cuentan con legitimación para instar el presente incidente de incumplimiento de sentencia, en cuanto que fueron demandantes en los juicios SUP-JDC-2247/2014 y acumulados, y ahora formulan diversos planteamientos dirigidos a alcanzar la efectividad de la sentencia dictada por esta Sala Superior el pasado primero de septiembre en los referidos medios impugnativos.

Cabe precisar que respecto del juicio registrado con las clave SUP-JDC-2276/2014, en el rubro del escrito que dio origen al juicio principal se anotó el nombre de la actora como “Marisela Campos Contreras”; sin embargo, la firma legible de tal escrito es con el nombre de “Maricela Avalos Contreras”, lo cual es coincidente con la firma del escrito incidental y con los datos de la copia de la credencial para votar con fotografía anexa a la promoción incidental.

En cuanto al juicio registrado con la clave SUP-JDC-2305/2014 en la parte inicial del escrito incidental se anotó el nombre de la actora como “Mayela Hernández Hernández”, el cual es distinto

¹ Consultable en la Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Tomo Jurisprudencia, Volumen 1, TEPJF, 2013, pp. 698-699.

**SUP-JDC-2247/2014
Y ACUMULADOS
INCIDENTE**

de “Mayela Hernández Fernández”, nombre con el que la actora suscribió la demanda principal; sin embargo, la firma legible del escrito incidental es con el nombre de “Mayela Hernández”, lo cual es coincidente con la firma legible del escrito inicial y con la firma legible de la copia de la credencial para votar con fotografía anexa a la promoción incidental en la que además aparece el nombre de “Mayela Hernández Fernández”.

De otra parte, en el juicio registrado con la clave SUP-JDC-2289/2014 el promovente firma el escrito incidental con el nombre de Jesús Alberto Rocha Andiola, cuando el escrito que dio origen al juicio principal fue suscrito con el nombre de Jesús Alberto Andiola Rocha. Sin embargo, en virtud del principio *pro actione* por el cual se debe privilegiar el acceso a la justicia, en el caso se parte de la base de que la inversión en el orden de los apellidos puede ser un simple *lapsus calami* al escribir el nombre en el escrito incidental respectivo.

Por las razones expuestas, se reconoce legitimación a todos los que suscriben los sesenta y nueve escritos incidentales en análisis, para promover el presente incidente.

3. ESTUDIO DE LA CUESTIÓN INCIDENTAL

La pretensión de los incidentistas consiste en que el órgano responsable en los juicios acumulados en los que se actúa cumpla lo ordenado en la ejecutoria dictada el primero de septiembre del año en curso por esta Sala Superior y, en

**SUP-JDC-2247/2014
Y ACUMULADOS
INCIDENTE**

consecuencia, resuelva las quejas contra órgano que afirman fueron presentadas desde el mes de julio del año en curso.

La causa de pedir de tal pretensión incidental se sustenta en la afirmación de que el órgano responsable en los juicios acumulados en los que se actúa ha omitido cumplir con lo ordenado en la mencionada ejecutoria.

Sobre la base de las constancias que obran en autos, esta Sala Superior considera que lo planteado por los promoventes en el incidente que se resuelve es infundado, debido a que lo ordenado en la ejecutoria dictada el primero de septiembre del año en curso ha sido cumplido por el órgano partidista responsable.

En efecto, en la ejecutoria mencionada se ordenó a la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, lo siguiente:

III. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **acumulan** los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados en la parte inicial de la presente sentencia al juicio identificado con el número de expediente SUP-JDC-2247/2014, por lo que se ordena glosar copia de los puntos resolutivos de este acuerdo, a los autos de los expedientes cuya acumulación se decreta.

SEGUNDO. Se ordena a la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática **tramitar y resolver en breve plazo** las quejas contra órgano promovidas por los demandantes listados en la parte inicial de la presente ejecutoria, realizando las gestiones internas necesarias para ese efecto e informar a esta Sala Superior

**SUP-JDC-2247/2014
Y ACUMULADOS
INCIDENTE**

dentro de las veinticuatro horas siguientes a que haya cumplido la presente ejecutoria.

En los autos obra el escrito fechado el tres de septiembre de dos mil catorce y recibido en esta Sala Superior en esa misma fecha, suscrito por la Presidenta de la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, al cual anexó copias certificadas de las resoluciones dictadas el dos de septiembre de dos mil catorce, por la mencionada comisión, recaídas a las setenta y un quejas registradas con las claves **QE/NAL/1827/2014** al **QE/NAL/1897/2014** consecutivas, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por esta Sala Superior el primero de septiembre del año en curso.

Mediante la actuación que consta en las copias certificadas exhibidas por el órgano partidista responsable queda acreditado que la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática cumplió con el acto al que quedó vinculada mediante la ejecutoria de primero de septiembre del año en curso; es decir, resolvió las setenta y un quejas intrapartidistas promovidas por los demandantes en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano registrados con las claves SUP-JDC-2247/2014 y acumulados.

**SUP-JDC-2247/2014
Y ACUMULADOS
INCIDENTE**

Conforme con lo señalado, el incidente en estudio es infundado respecto a la omisión atribuida al órgano responsable, de resolver las quejas presentadas por los demandantes.

No obstante lo señalado en el párrafo que antecede, esta Sala Superior advierte que el órgano responsable no acreditó haber notificado personalmente a los demandantes las resoluciones dictadas en las quejas intrapartidistas, por lo que deberá hacerlo en breve plazo, a partir de la notificación de la presente sentencia incidental.

Cabe señalar, que con independencia de lo resuelto en el presente incidente, queda a salvo el derecho de los demandantes para impugnar lo resuelto por la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática en las quejas registradas con las claves QE/NAL/1827/2014 al QE/NAL/1897/2014 consecutivas dentro de los plazos previstos en la ley para ese efecto.

III. RESOLUTIVO

PRIMERO. Se declara parcialmente fundado el incidente en estudio respecto de la sentencia dictada el primero de septiembre de dos mil catorce, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano registrados con las claves SUP-JDC- 2247/2014 y acumulados, promovidos por María Olga Moreno Reynosa y otros.

**SUP-JDC-2247/2014
Y ACUMULADOS
INCIDENTE**

SEGUNDO. Se ordena a la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática notificar personalmente en breve plazo a los impugnantes, las resoluciones dictadas en las quejas intrapartidistas registradas con las claves QE/NAL/1827/2014 al QE/NAL/1897/2014 consecutivas promovidas por los demandantes.

NOTIFÍQUESE como corresponda.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias atinentes y archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

**SUP-JDC-2247/2014
Y ACUMULADOS
INCIDENTE**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA